

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 3 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 067
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 067, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN- PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A. (identificada con Nit 805012610-5)
Demandado: BERNARDO CARABALÍ MOLINA (identificado con C.C. 16.843.951)
Radicación: 760014003008-**2021-00152-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN -PAGO DIRECTO- adelantado por la **FINESA S.A.** contra el señor **BERNARDO CARABALÍ MOLINA**, por pago parcial de la obligación.

2. LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de placas **ENU-422** de propiedad del demandado **BERNARDO CARABALI MOLINA** **identificado con C.C. No. 16.843.951** a favor de aquél, comunicada mediante oficio 509 del 2021, el cual dejará sin efectos, para lo cual será suficiente la presente providencia.

El comandante de la Sijín -Sección de Automotores- de Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

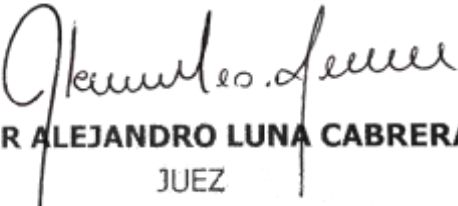
3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. **SIN CONDENA** en costas.

6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f5b0784e9f2b081d2bb08084696477cc52541f40716fe827624cfea19bf93**

Documento generado en 03/02/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>